Asunción, 3 de noviembre de 2025.

RESOLUCIÓN N° 1821/2025.

POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN DEL DECANATO N° 1704/2025.

VISTO Y CONSIDERANDO: El Exp. N° 3311/2025, Memorándum N° 071/2025 del Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Facultad de Filosofía – UNA, Sr. Juan Carlos Gómez, por el que solicita la rectificación de la Resolución del Decanato N° 1704/2025 *POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DE LA ADENDA AMPLIATORIA DEL CONTRATO LPN N° 17/2023 ADJUDICADA A LA EMPRESA TP-1 S.R.L. REPRESENTADA POR DAISY MABEL BARQUINERO AGÜERO. CON ID. Nº 435.147 – "CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS Y SALON MULTIUSO – PLURIANUAL 2023-2024-2025".*

La Ley Nº 4995/13 de Educación Superior: Artículo 33.- La autonomía de las universidades implica fundamentalmente lo siguiente: Inc. g) Elaborar y reformar sus propios estatutos, los cuales deben ser comunicados al Consejo Nacional de Educación Superior; artículo 34.- Las universidades públicas gozarán de autarquía financiera para generar, administrar y disponer de sus fondos, correspondientes al Presupuesto General de la Nación (...).

El Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción: Artículo 84º.- Son deberes y atribuciones del Decano: (...) Inc. m) Dictar resoluciones y aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo con su competencia y el régimen disciplinario de la UNA. Inc. g) Administrar los fondos de la Facultad de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

La Resolución N° 4401/23: Establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas.

EL DECANO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

Art. 1° **RECTIFICAR** Resolución del Decanato N° 1704/2025 *POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DE LA ADENDA AMPLIATORIA DEL CONTRATO LPN N° 17/2023 ADJUDICADA A LA EMPRESA TP-1 S.R.L. REPRESENTADA POR DAISY MABEL BARQUINERO AGÜERO. CON ID. Nº 435.147 – "CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS Y SALON MULTIUSO – PLURIANUAL 2023-2024-2025"*, conforme al siguiente detalle:

DONDE DICE:

VISTO Y CONSIDERANDO: Que, nota mediante la EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, Lic. Alcides Riveros, solicita con suma urgencia ampliar el contrato mencionado, por presentar trabajo como consecuencias de circunstancias imprevistas la cual es necesario realizar la ampliación de monto para una correcta terminación y ejecución de las obras mencionadas, la cual no implica una condición ventajosa, es para una buena terminación de la obra planteada al comienzo, detallamos a continuación: 1).Canal de hormigón armado 80x80 Justificativo: Es necesario la realización de obra para un mejor drenaje y protección estructural; 2). Muro de contención de piedra 0.80x3 (m) Justificativo: Para sostener y resistir la presión de la estructura para no colapsar hacia una zona más baja; 3). Escalera de hormigón armado Justificativo: Permitir el acceso y la comunicación entre distintos niveles de manera segura y permanente; 4). Rampa de hormigón armado Justificación: Permitir el acceso seguro y cómodo a personas con movilidad reducida, **y el estado del contrato se encuentra vigente** de conformidad a la Ley **7021 Art. 67 De la modificación de los contratos**, por tanto vemos la necesidad de ampliar, para una correcta ejecución de la "**CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS Y SALÓN MULTIUSO", PLURIANUAL 2023 – 2024 – 2025** ".

Que, el dictamen justificativo de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), la cual recomienda la Suscripción de la Adenda Ampliatoria LA PRESENTE LICITACIÓN en virtud a la, **Visto Ley 7021 Art. 67 De la modificación de los contratos**. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.

Que, Decreto No 2264/24. Art. 109.- Convenios Modificatorios.

Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la ley

Resolución DNCP N" 230|2025 - Artículo 173

Artículo 173. Plazo del artículo 67 de la ley. El plazo al cual se refiere el artículo 67 de la ley, es el de ejecución contractual, el cual podrá ser ampliado hasta el máximo legal establecido, toda vez que se den los presupuestos previstos en dicha norma y sin perjuicio de ajustar la vigencia contractual al plazo de ejecución dispuesto si fuere necesario.

Resolución DNCP N" 230|2025 - Artículo 175

Artículo 175. Modificaciones a los contratos. Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra. En caso de obras, cuando la contratante observare la necesidad de requerir el ajuste con posterioridad a la recepción provisoria, la convocante podrá realizar los ajustes hasta antes del estado final de cuenta. A los efectos legales, el convenio será considerado parte integrante del documento cuyo contenido modifique

Resolución DNCP N" 230|2025 - Artículo 183

Artículo 183. Incremento del monto contratado. En los casos en los que la modificación implique el incremento del monto contratado, se deberá remitir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, a fin de obtener el Código de Contratación correspondiente

DEBE DECIR:

VISTO Y CONSIDERANDO: Que, nota mediante la EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, Lic. Alcides Riveros, solicita con suma urgencia ampliar el contrato mencionado, por presentar trabajo como consecuencias de circunstancias imprevistas la cual es necesario realizar la ampliación de monto para una correcta terminación y ejecución de las obras mencionadas, la cual no implica una condición ventajosa, es para una buena terminación de la obra planteada al comienzo, detallamos a continuación: 1).Canal de hormigón armado 80x80 Justificativo: Nuevo Rubro Es necesario la realización de obra para un mejor drenaje y protección estructural; 2). Muro de contención de piedra 0.80x3 (m) Justificativo: Nuevo Rubro, Para sostener y resistir la presión de la estructura para no colapsar hacia una zona más baja; 3). Escalera de hormigón armado Justificativo: Nuevo Rubro, Permitir el acceso y la comunicación entre distintos niveles de manera segura y permanente; 4). Rampa de hormigón armado Justificación: Nuevo Rubro, Permitir el acceso seguro y cómodo a personas con movilidad reducida, Con la Adenda Ampliatoria se podrá terminar las cantidades, para una mejor ejecución de la obra a efectos de garantizar con eficiencia y efectividad la calidad de los trabajos y mejores condiciones a la Facultad de Filosofía UNA, por si, si se separan técnica o económicamente del contrato original, causarían inconvenientes a la Contratante es decir daños y perjuicios, y el estado del contrato se encuentra vigente de conformidad a la Ley ARTÍCULO 46. Resolución 5695/19, Ampliaciones de monto. Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 2051/03, según corresponda. Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación), por tanto vemos la necesidad de ampliar, para una correcta ejecución de la "CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS Y SALÓN MULTIUSO" PLURIANUAL 2023 – 2024 – 2025.

Que, el dictamen justificativo de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), la cual recomienda la Suscripción de la Adenda Ampliatoria LA PRESENTE LICITACIÓN en virtud a la, Visto Ley 2051/03 Artículo 62.- Convenios modificatorios en obras públicas En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.

Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

e) Artículo 95. Del decreto 2992/19, Convenios modificatorios en obras públicas. Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos. El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica Institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoría interna. Las modificaciones a las que se refiere la Ley pueden consistir en:

b) modificaciones u obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, debido a que las mismas, si se separan técnica o económicamente del contrato original, causarían inconvenientes a la Contratante, o que, aunque se puedan separar de la ejecución del contrato principal, sean indispensables para su ejecución

Art. 2° **AUTORIZAR** a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) de la Institución a realizar los trámites que correspondan.

Art. 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda y archivar.

Prof. Lic. Eder Luis Rodas Sanabria
Secretario de la Facultad

Prof. Dr. Ricardo Pavetti
Decano